

RESOLUCION GG N°59  
(12 de diciembre de 2023)

POR LA CUAL SE DELEGA LA PRIMERA INSTANCIA EN EL SECRETARIO GENERAL DE RENTING DE ANTIOQUIA, EICE, RENTAN, EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS QUE SE ADELANTEN A LOS TRABAJADORES OFICIALES, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA SEGUNDA INSTANCIA EN EL GERENTE GENERAL, Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA ADELANTAR DICHO PROCESO"

El Gerente de **RENTING DE ANTIOQUIA, EICE, RENTAN**, en uso de las facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las contenidas en los numerales 1, 7 y 17, del artículo 12, de los estatutos de la empresa,

### CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.
2. Que Renting de Antioquia, EICE, Rentan, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente, vinculada al IDEA.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política establece que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o, en otras autoridades, precisando que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario y cuyos actos o resoluciones podrá siempre retomar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente, con sujeción a las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 CPACA y demás normas concordantes y aplicables a los asuntos objeto de delegación.
4. Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, establece la facultad de las autoridades administrativas para delegar ciertas funciones en sus colaboradores o en otras autoridades con responsabilidades similares o complementarias. Este proceso de delegación se realiza conforme a los mandatos de la Constitución Política y las leyes correspondientes.
5. Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, señala los requisitos de la delegación, especificando para el efecto que, la misma siempre se proveerá mediante acto escrito, determinando la autoridad y las



SC-CER836971

Carrera 43 A # 19 -127  
Edificio Recife, Piso 5.  
Teléfono: 604 444 92 11  
Info@rentan.com.co  
Medellín, Colombia

funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. Así mismo, el artículo 11 de la misma norma, indica las funciones de las autoridades administrativas que son indelegables.

6. Que, conforme a los numerales 1, 7 y 17, del artículo 12 de los estatutos que rigen a Rentan, son funciones del gerente general:

*"1. Ejercer la representación legal de la Empresa.*

*(...)*

*7. Vincular, posesionar y remover el personal de la empresa conforme a las disposiciones normativas vigentes.*

*(...)*

*17. Coordinar la organización y funcionamiento de la empresa.*

*(...)*

7. Que CAPÍTULO XXIV, del Reglamento Interno de Trabajo, en su artículo 122, dispone lo siguiente:

*"ARTÍCULO 122: A los trabajadores oficiales que contravengan las disposiciones legales o reglamentarias de la Empresa se les aplicará las sanciones dispuestas en el Código del Trabajo, las del presente reglamento y demás normas aplicables. Las faltas se clasifican en faltas leves y graves, y atendiendo a la gravedad de la falta cometida por el trabajador, a la reincidencia y de los perjuicios causados a la Empresa, se aplicará una de las siguientes sanciones: Amonestaciones verbales; Amonestaciones Escritas; Suspensiones; Multas; Terminación de la relación laboral, previo visto bueno sustanciado de conformidad con la Ley.*

*PARÁGRAFO: La empresa no puede imponer a sus trabajadores sanciones no previstas en este reglamento o en contrato de trabajo".*

8. Que el parágrafo del artículo 123, del Reglamento Interno de Trabajo establece que, no obstante, la escala de sanciones establecidas como son: LA PRIMERA VEZ: Llamado de atención verbal; LA SEGUNDA VEZ: Llamado de atención escrito; LA TERCERA VEZ: Despido; la empresa se reserva el derecho de terminar inmediata y unilateralmente el contrato de trabajo cuando el trabajador incurra en cualquier clase de faltas enumeradas en dicho artículo y cause con ella graves perjuicios a la empresa.



Carrera 43 A # 19 -127  
Edificio Recife, Piso 5.  
Teléfono: 604 444 92 11  
Info@rentan.com.co  
Medellín, Colombia

9. Que de igual forma el Reglamento Interno de Trabajo establece en su artículo 125, que antes de aplicar una sanción disciplinaria a un trabajador, la empresa debe dar oportunidad de ser escuchados en el procedimiento de descargos.
10. Que de conformidad con dispuesto en la Sentencia C-593 DE 2014, donde la Corte Constitucional revisó la constitucionalidad del artículo 115 del Código Sustantivo del Trabajo, el empleador posterior a estudiar objetivamente las pruebas para determinar la sanción proporcional a imponer, se le debe de dar la oportunidad de la segunda instancia al trabajador a fin que en caso que este, presente su inconformidad, se cuente con un superior jerárquico de quien impuso la sanción, con el fin de revisarlas y pronunciarse frente al recurso presentado por el trabajador.
11. Que en razón a que Rentan aún no cuenta con un procedimiento establecido donde se garantice esa segunda instancia, es necesario delegar todo el procedimiento disciplinario de la primera instancia en el secretario general de la empresa, el cual tiene la calidad de abogado, dada la relevancia y complejidad de la materia, para que la segunda instancia recaiga en el gerente general, garantizando con ello el respecto al principio del debido proceso y el derecho de defensa y contradicción en una segunda instancia.
12. Que de igual forma es necesario establecer el procedimiento a seguir para adelantar el proceso disciplinario.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. PRIMERA INSTANCIA EN EL PROCESO DISCIPLINARIO QUE SE ADELANTE A LOS TRABAJADORES OFICIALES DE RENTAN.** Se Delega todo el procedimiento disciplinario de la primera instancia en el secretario general de la empresa, el cual tiene la calidad de abogado, dada la relevancia y complejidad de la materia.

**ARTÍCULO SEGUNDO. SEGUNDA INSTANCIA EN EL PROCESO DISCIPLINARIO QUE SE ADELANTE A LOS TRABAJADORES OFICIALES DE RENTAN.** La segunda instancia recaerá en el gerente general, para garantizar el respecto al principio del debido proceso y el derecho de defensa y contradicción en una segunda instancia.

**ARTÍCULO TERCERO. PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN EL PROCESO DISCIPLINARIO QUE SE ADELANTE A LOS TRABAJADORES OFICIALES DE RENTAN** En el proceso disciplinario que se adelante en contra de los trabajadores oficiales de Rentan se seguirá el siguiente procedimiento:



Carrera 43 A # 19 -127  
Edificio Recife, Piso 5.  
Teléfono: 604 444 92 11  
Info@rentan.com.co  
Medellín, Colombia

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.

Paso 1.	Solicitud para dar inicio de proceso, por presunta falta disciplinaria, acompañado del correspondiente informe y las pruebas que lo soporten.
Paso 2.	Identificar correctamente si se configura una justa causa.
Paso 3.	Recolectar las pruebas suficientes que demuestren irrefutablemente la falta.
Paso 4.	Notificar al trabajador para que presente los descargos de acuerdo con las conductas que se le endilguen.
Paso 5.	Recibir los descargos del trabajador, evaluarlos y decidir de acuerdo con ellos.
Paso 6.	Informar al trabajador los recursos que proceden contra la decisión tomada, y el termino para interponerlo, que será de dos días hábiles, garantizando así, el respecto al principio del debido proceso y el derecho de defensa y contradicción en una segunda instancia.



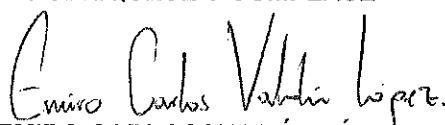
Carrera 43 A # 19 -127  
Edificio Recife, Piso 5.  
Teléfono: 604 444 92 11  
Info@rentan.com.co  
Medellín, Colombia

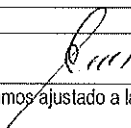
- Paso 7. Si la decisión es despedir al trabajador, comunicarle la carta de despido, indicando claramente la causas y razones por las que se despide.
- Paso 8. Solicitar autorización al inspector de trabajo, de ser el caso.
- Paso 9. Liquidar el contrato y pagar salarios y prestaciones.

**ARTICULO TERCERO. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Medellín a los doce (12) días del mes de diciembre de 2023.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EMIRO CARLOS VALDÉS LÓPEZ**  
Gerente General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pedro Alcaro Rojas Quirama Secretario General		12/12/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



SC-CER836971

Carrera 43 A # 19 -127  
Edificio Recife, Piso 5.  
Teléfono: 604 444 92 11  
Info@rentan.com.co  
Medellín, Colombia

